



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Síndico Procurador y Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Oficios MHCT/P.M./0025/2018, MHCT/P.M./0026/2018, MHCT/P.M./0027/2018, MHCT/P.M./0028/2018, MHCT/P.M./0029/2018, MHCT/P.M./0030/2018 y MHCT/P.M./0031/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, suscritos por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, relativos a la convocatoria de sesión extraordinaria de cabildo, de las catorce horas del cinco de los mismos mes y año.</p> <p>b) Oficios MHCT/P.M./0032/2018, MHCT/P.M./0033/2018, MHCT/P.M./0034/2018, MHCT/P.M./0035/2018, MHCT/P.M./0036/2018, MHCT/P.M./0037/2018 y MHCT/P.M./0038/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, suscritos por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, relativos a la convocatoria de sesión extraordinaria de cabildo, de las quince horas del cinco de los mismos mes y año.</p> <p>c) Oficios MHCT/P.M./0039/2018, MHCT/P.M./0040/2018, MHCT/P.M./0041/2018, MHCT/P.M./0042/2018, MHCT/P.M./0043/2018, MHCT/P.M./0044/2018 y MHCT/P.M./0045/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, suscritos por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, relativos a la convocatoria de sesión extraordinaria de cabildo, de las dieciséis horas del cinco de los mismos mes y año.</p> <p>d) Credencial de Rufino Benites Sánchez, que lo acredita como Secretario del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad.</p> <p>Anexo en original:</p> <p>- Segundo testimonio tirado por el Notario Público número sesenta del Estado de Oaxaca, relativo al instrumento cuarenta y un mil novecientos diez, correspondiente al volumen quinientos sesenta y cinco, de cinco de enero de dos mil dieciocho; así como las documentales certificadas que le acompañan.</p>	<p>033098</p>
<p>Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Síndico Procurador y Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Credencial de Rufino Benites Sánchez, que lo acredita como Secretario del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad.</p> <p>b) Copia certificada de la resolución dictada el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral de Oaxaca, en el expediente radicado con número JDC/24/2018 y su acumulado JDC/36/2018.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <p>a) Resolución dictada el veintidós de junio de dos mil dieciocho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal, en el expediente radicado con número SX-JDC-420/2018.</p> <p>b) Oficio TEEO/SG/A/1808/2018 del Tribunal Electoral de Oaxaca, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Síndico Hacendario del</p>	<p>033120</p>

h)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la entidad, así como anexo que le acompaña.	
c) Nombramiento expedido el ocho de febrero de dos mil dieciocho, a favor de Mario Palacios Vásquez como Síndico Procurador del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.	
d) Acta de la toma de protesta del Síndico Procurador de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de ocho de febrero de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el diez de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los autorizados para tales efectos; haciendo diversas manifestaciones y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 5², 11, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35⁸ de la ley reglamentaria, se tiene a los promoventes desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de julio de dos mil dieciocho, **al remitir** copias certificadas de diversos oficios relativos a la notificación a los integrantes del ayuntamiento actor de las convocatorias a las sesiones de cabildo celebradas el cinco de enero de dos mil dieciocho **e informar** que “[...] al estar 9 de 10 concejales reunidos, esto es, mayoría calificada, desde las catorce horas en el Salón de Sesiones de del (sic) Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco (recinto oficial), previo al inicio de la instalación legal de la sesión de cabildo se dio una discusión entre los integrantes del cabildo sobre los temas que se tratarían en la mencionada sesión, y que no era necesario hacer varias sesiones extraordinarias y que de ser ordinaria se tratarían los temas propuestos y otros más, en asuntos generales, en consecuencia y con el afán de darle certeza a dichos acuerdos se solicitó la presencia del notario público No. 60 del Estado de Oaxaca, Álvaro Conrado Pérez Aquino, con residencia en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca quien se presentó y dio fe a las catorce treinta horas, que dicha sesión de cabildo era la misma con la que se notificó a la mayoría de cabildo, signadas por el Presidente Municipal, C. Oscar Eduardo Ramírez Bolaños, señalando lugar, hora, y fecha donde se llevaría a cabo dicha sesión de cabildo [...]”; en consecuencia, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto.

En otro orden ideas, atento a la solicitud de los promoventes, **se requiere al Tribunal Electoral de Oaxaca**, remita en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, copia certificada de la sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de ocho de febrero de dos mil dieciocho, en la que fue nombrado el Síndico Procurador de dicho órgano municipal, así como de todo lo actuado en cumplimiento a la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **JDC/122/2017**, radicado en ese órgano jurisdiccional; apercibido que de no cumplir, se le impondrá una multa; esto, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como en los

⁸ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

diversos 59, fracción I⁹ y 297, fracción I¹⁰, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de los promoventes de que se requiera al Tribunal Electoral de Oaxaca, el original de la mencionada acta de sesión de cabildo para su cotejo, así como copia certificada de los respectivos oficios de notificación con los que fueron convocados los integrantes para dicha sesión; dígaseles, que en caso de considerarlo necesario para la resolución del asunto, el Ministro instructor hará el requerimiento correspondiente con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹¹ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, lleve

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, del presente auto; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 543/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
FIREL

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **276/2017**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

LATF/KPFR. 16

¹⁵**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]